

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 709 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLC-G  
Sullana, 26 JUL 2022

**VISTOS:** el Informe N°891-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 12 de Julio del 2022, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 731-2022/GRP-401000-401400, de fecha 14 de Julio de 2022 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 891-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 12 de Julio de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de Términos de Referencia SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2323000, con un Valor referencial ascendente S/ 332,744.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, los cuales corresponden a doscientos veinticinco (225) días calendarios para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendarios para la etapa de recepción de obra;

Que, con proveído, recaído en el documento antes indicado, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, pone de conocimiento a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, seguidamente con proveído, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir informe legal y acto resolutivo correspondiente de los términos de referencia;

Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, respecto a la aprobación de los Términos de Referencia, el artículo 29° Decreto Supremo 344-2018-EF "manifiesta las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 709 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 JUL 2022

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 731-2022/GRP-401000-401100, de fecha 14 de Julio de 2022, opina que de conformidad con el requerimiento formulado, deviene en procedente la aprobación de los términos de referencia SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2323000, con un Valor referencial ascendente S/ 332,744.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, los cuales corresponden a doscientos veinticinco (225) días calendarios para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendarios para la etapa de recepción de obra;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, la Sub División de Obras y Liquidaciones; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 09 de Junio del 2022 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2323000, con un Valor referencial ascendente S/ 332,744.40 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, los cuales corresponden a doscientos veinticinco (225) días calendarios para la supervisión de la obra y treinta (30) días calendarios para la etapa de recepción de obra;



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;



**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Estudios, Sub Dirección de Obras, Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Edo. Edson Jahan Caballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL